



Municipalidad Provincial
de Huarney



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166-2024-MPH/A

Huarney, 18 de abril de 2024.

VISTOS:

Informe N° 03-2024-MPH-CS-1 de fecha 05 de abril de 2024; Memorándum N° 0928-2024-MPH-A-GM de fecha 09 de abril de 2024; Informe legal N° 0337-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha de 11 de abril de 2024; Informe N° 106-2024-MPH-A-GM de fecha 11 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, se establece los principios que rigen las contrataciones en las que mencionamos algunos de ellos para el presente caso:

- Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las

Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarney - Ancash

Telefax 043-400223 - Página web www.munihuarney.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Huarney

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166-2024-MPH/A

normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 4.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, según el COMUNICADO N° 01-2024-OSCE: "El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) informa a sus usuarios, proveedores, entidades y público en general que, debido a un corte de energía, estamos experimentando imprevistos que impactan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en otras funcionalidades del OSCE (...). Ante dicho impase y con el fin de continuar el normal desarrollo de los procedimientos de selección, se recuerda a las entidades que el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, prevé la posibilidad de prorrogar o postergar las etapas de los mismos; por lo que, de ser el caso, se recomienda el uso de dicha prerrogativa a fin de evitar contravenir los principios que rigen la contratación pública".

Que, con fecha 12 de febrero del 2024, la Municipalidad Provincial de Huarney, convocó a la Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2024-MPH/CS-1 para la contratación de la EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SANTA ROSA DEL A.H. SANTO DOMINGO, DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH, con C.U.I. 2475107, con un valor referencial ascendente a la suma de S/ 812,258.75 (Ochocientos Doce Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 75/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 03-2024-MPH-CS-1 de fecha 05 de abril de 2024, emitido por el Comité de Selección AS-SM-2-2024-MPH/CS-1 para la contratación de la EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SANTA ROSA DEL A.H. SANTO DOMINGO, DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH – I ETAPA, solicita Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección, dentro de sus conclusiones expresa: (...) 4.2 El comité de selección ante la presencia de elementos objetivos detallados en la parte de sustentación técnica y considerando que el postor CONSORCIO INGENIEROS (Integrados por LAVF CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC 20604340960, no cuenta con Registro Nacional de Proveedores vigente en la categoría de EJECUTOR DE OBRA, en la Etapa de otorgamiento de buena Pro contraviniendo lo dispuesto en lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 del Reglamento LCE, del numeral 9.9 del artículo 9, Inscripción y reinscripción en el RNP; por lo antes expuesto es necesario solicitar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección a fin de corregir dicho error, en ese sentido corresponde recomendar que el mismo se declare su NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección AS-SM-2-2024-MPH/CS-1, CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SANTA ROSA DEL A.H. SANTO DOMINGO, DISTRITO DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH – I ETAPA, y se retrotraiga los actuados hasta la etapa de Admisión de Ofertas, por la causal "contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable". 4.3 Se deriva el presente informe a su despacho, para que se emita opinión legal, (...);



Municipalidad Provincial
de Huarney

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166-2024-MPH/A



Que, mediante Memorandum N° 0928-2024-MPH-A-GM de fecha 09 de abril de 2024, el Gerente Municipal corre traslado a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 03-2024- MPH/CS-1, mediante el cual solicita opinión legal de la NULIDAD de OFICIO del Procedimiento de Selección, emitido por el Comité de Selección AS-SM-2-2024-MPH/CS-1 para la contratación de la EJECUCION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SANTA ROSA DEL A.H. SANTO DOMINGO, DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N° 2475107;



Que, mediante Informe Legal N° 0337-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha 11 de abril de 2024, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica – Abog. Tatiana Del Pilar Agreda Varas, dentro de su análisis jurídico señala: (...) 3.5. Que, habiéndose advertido el error presente uno de los consorciados LAVF CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. del CONSORCIO INGENIEROS, ganador de la Buena pro, que no cuenta con el Registro Nacional de Proveedores vigente en la categoría de EJECUTOR DE OBRAS, configurándose una de las causales de nulidad de procedimiento de selección por actos expeditos que contravengan las normas legales, y estando que la nulidad, es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con las garantías previstas en la normativa (...); así mismo, concluye, por lo expuesto: opino: que mediante Resolución de Alcaldía, se debe: 4.1.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 02-2024-MPH/CS-1, Contratación para la Ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SANTA ROSA DEL A.H. SANTO DOMINGO, DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH” (I ETAPA) CON CUI N° 2475107, y RETROTRAIGA los actuados hasta la etapa de Admisión de Ofertas, conforme a lo recomendado por el Comité de Selección. (...);



Que, mediante Informe N° 106-2024-MPH-A-GM de fecha 11 de abril de 2024 el Gerente Municipal – Abog. Fidel Barreto Revollo, solicita a la Oficina de Secretaría General, proyectar resolución de Alcaldía de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal N° 0337-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha 11 de abril de 2024, de la Gerente de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades contenidas en el artículo 20° Inc. 6) y artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, demás normas vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-MPH/CS-1, Contratación para la Ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SANTA ROSA DEL A.H. SANTO DOMINGO, DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH” (I ETAPA) CON CUI N° 2475107.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER el Procedimiento de Selección a la Etapa de Admisión de Ofertas, conforme a lo manifestado por el Comité de Selección.



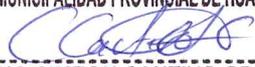
Municipalidad Provincial
de Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166-2024-MPH/A

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al Comité de Selección, el cumplimiento de las acciones administrativas y que cumpla con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerente de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY


CAVINO SIMEÓN CAUTIVO GRASA
ALCALDE

